

ORDEN FORAL 62/2016, de 5 de septiembre, de la Consejera de Cultura, Deporte y Juventud, por la que se resuelven los recursos de alzada interpuestos por 31 Federaciones Deportivas de Navarra, contra la Resolución 550/2015, de 31 de julio, del Director Gerente del Instituto Navarro de Deporte y Juventud, por la que se realizaba la liquidación final de la convocatoria de subvenciones a 42 Federaciones Deportivas de Navarra del año 2013 e iniciaba el procedimiento de reintegro de las subvenciones abonadas y no justificadas.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

1º. Por Orden Foral 207/2013, de 4 de marzo, del Consejero de Políticas Sociales, se aprobaron las Bases Reguladoras del procedimiento de concesión de subvenciones a las Federaciones Deportivas de Navarra durante el ejercicio 2013. Esta Orden Foral, publicada en el Boletín de Navarra nº 60, de 27 de marzo de 2013, fue modificada por la Orden Foral 771/2013, de 6 de septiembre, del Consejero de Políticas Sociales.

Mediante Resolución 441/2013, de 1 de julio, del Director Gerente del Instituto Navarro de Deporte y Juventud, se concedieron subvenciones a las Federaciones Deportivas de Navarra para su Funcionamiento y Gestión y Centros de Tecnificación, Indumentarias de las Selecciones, y Equipamiento, por un importe total de 1.997.856,53 euros, para el año 2013.

Por Resolución 445/2013, de 2 de julio, del Director Gerente del Instituto Navarro de Deporte y Juventud, y conforme a lo previsto en las Bases Reguladoras, se aprobó el pago a cuenta de la 1ª parte de la subvención, correspondiente al 1º cuatrimestre, a 38 Federaciones Deportivas de Navarra para 2013, por un importe total de 1.161.124,64 euros.

Por Resolución 530/2013, de 23 de agosto, del Director Gerente del Instituto Navarro de Deporte y Juventud, se aprobó el pago a cuenta de la 1ª parte de la subvención, correspondiente al 1º cuatrimestre, a 2 Federaciones Deportivas de Navarra para 2013, por un importe total de 206.293,74 euros.

Por Resolución 745/2013, de 23 de diciembre, del Director Gerente del Instituto Navarro de Deporte y Juventud, se aprobó el pago a cuenta de la 2ª parte de la subvención, correspondiente al 2º cuatrimestre, a 40 Federaciones Deportivas de Navarra para 2013, por un importe total de 270.376,43 euros.

Con fecha 15 de enero de 2014 se establece el paso a Resultas de las cantidades pendientes de pago (diferencia entre la subvención concedida

y los pagos a cuenta ya realizados), correspondientes a la subvención concedida a 41 Federaciones Deportivas de Navarra, y que proceden de la Partida Económica 940002 95120 4819 336100, denominada "Subvenciones a Federaciones y Centros de Tecnificación", y de la Partida Económica 940002 95120 4819 336106, denominada "Indumentarias de las selecciones de Navarra", ambas de los Presupuestos Generales de Navarra para el año 2013.

Por Resolución 130/2014, de 21 de febrero, del Director Gerente del Instituto Navarro de Deporte y Juventud, se aprobó el pago a cuenta de la 3ª parte de la subvención, correspondiente al 3º cuatrimestre, de los apartados de Federaciones (Funcionamiento y Gestión y Centros de Tecnificación, por los conceptos de Gastos Generales, Administración y Personal), e Indumentarias de las Selecciones, de la subvención concedida a 41 Federaciones Deportivas de Navarra para el año 2013, por un importe total de 195.924,43 euros.

Por Resolución 228/2014, de 3 de abril, del Director Gerente del Instituto Navarro de Deporte y Juventud, se aprobó el pago a cuenta de la 3ª parte de la subvención, correspondiente al 3º cuatrimestre, del apartado de Federaciones (Funcionamiento y Gestión y Centros de Tecnificación, por el concepto de Gastos de Actividades), de la subvención concedida a 11 Federaciones Deportivas de Navarra para el año 2013, por un importe total de 25.400,61 euros.

2º. Una vez realizada la revisión de la documentación justificativa final presentada por las Federaciones Deportivas, y realizadas las labores de control y revisión previstas en la normativa reguladora de la convocatoria, se dictó la Resolución 760/2014, de 1 de diciembre, del Director Gerente del Instituto Navarro de Deporte y Juventud, por la que se realizaba la liquidación final de la convocatoria de subvenciones a 42 Federaciones Deportivas de Navarra del año 2013, y se iniciaba el procedimiento de reintegro de las subvenciones abonadas y no justificadas. Dicha Resolución era notificada a las Federaciones Deportivas afectadas en fecha 22 de diciembre de 2014.

3º. Entre las fechas 31 de diciembre de 2014 y 21 de enero de 2015, las Federaciones Navarras de las modalidades deportivas de Ciclismo, Karate, Halterofilia, Espeleología, Patinaje, Gimnasia, Rugby, Kick Boxing, Piragüismo, Remo, Esgrima, Automovilismo, Deportes Aéreos, Actividades Subacuáticas, Tiro con Arco, Pesca, Tenis de Mesa y Herri Kirolak, presentaron, a través de sus respectivos representantes legales, recurso de alzada contra la citada Resolución 760/2014, de 1 de diciembre, del Director Gerente del Instituto Navarro de Deporte y Juventud. Todos los recursos de alzada presentaban idénticas peticiones y fundamentos para apoyarlas.

De la misma forma, en fecha 12 de enero de 2015, las Federaciones Navarras de las modalidades deportivas de Tenis, Pelota Vasca, Atletismo, Hípica, Deportes de Invierno, Montaña, Béisbol y Sofbol, Baloncesto, Natación, Deportes Adaptados, Balonmano, Taekwondo y Ajedrez, presentaron, a través de sus respectivos representantes legales, recurso de alzada contra la citada Resolución 760/2014, de 1 de diciembre, del Director Gerente del Instituto Navarro de Deporte y Juventud. Todos los recursos de alzada presentaban idénticas peticiones y fundamentos para apoyarlas, aunque variaban en algunos puntos de los recursos mencionados en el párrafo anterior.

A través de los recursos interpuestos, las Federaciones Deportivas recurrentes solicitaban que se declarase la nulidad de la Resolución recurrida y que se dictase una nueva Resolución recogiendo una nueva liquidación final de la convocatoria de subvenciones a Federaciones Deportivas de Navarra de 2013.

4º. Mediante las Órdenes Forales 293/2015, de 7 de mayo y 312/2015, de 20 de mayo, del Consejero de Políticas Sociales, se estimaron parcialmente los recursos de alzada interpuestos, anulando la Resolución 760/2014, de 1 de diciembre, del Director Gerente del Instituto Navarro de Deporte y Juventud. El motivo de la estimación parcial se basaba en la supuesta falta de motivación de la Resolución anulada, indicando que ésta no incorporaba los elementos de juicio necesarios para que las Federaciones interesadas conocieran la razón de ser de las cuantías liquidadas a cada una de ellas. Por ello, se instaba al Instituto Navarro de Deporte y Juventud a dictar una nueva Resolución subsanando las deficiencias señaladas.

5º. En cumplimiento de lo anterior, se dictó la Resolución 550/2015, de 31 de julio, del Director Gerente del Instituto Navarro de Deporte y Juventud, por la que se realizaba la liquidación final de la convocatoria de subvenciones a 42 Federaciones Deportivas de Navarra del año 2013, y se iniciaba el procedimiento de reintegro de las subvenciones abonadas y no justificadas. Dicha Resolución era notificada a las Federaciones Deportivas afectadas entre las fechas 6 y 7 de agosto de 2015 (a la Federación Navarra de Herri-Kirolak se notificó el día 14 de agosto de 2015).

6º. En fecha 24 de agosto de 2015, las Federaciones Navarras de las modalidades deportivas de Actividades Subacuáticas, Automovilismo, Deportes Aéreos, Espeleología, Gimnasia, Halterofilia, Karate, Kick Boxing, Patinaje, Pesca, Piragüismo, Remo, Rugby, Tenis de Mesa y Tiro con Arco, presentaron, a través de sus respectivos representantes legales, escritos de alegaciones al procedimiento de reintegro iniciado. Mediante dichos escritos,

se advertían supuestos errores en el cálculo de las devoluciones fijadas en la citada Resolución 550/2015, de 31 de julio, del Director Gerente del Instituto Navarro de Deporte y Juventud. Todos los escritos de alegaciones presentaban idéntica redacción y argumentos.

Entre las fechas 21 de agosto de 2015 y 4 de septiembre de 2015, las Federaciones Navarras de las modalidades deportivas de Actividades Subacuáticas, Atletismo, Automovilismo, Baloncesto, Balonmano, Béisbol y Sofbol, Caza, Ciclismo, Deportes Adaptados, Deportes Aéreos, Deportes de Invierno, Esgrima, Espeleología, Gimnasia, Halterofilia, Hípica, Kárate, Kickboxing, Montaña y Escalada, Motociclismo, Natación, Patinaje, Pelota Vasca, Pesca, Piragüismo, Remo, Rugby, Taekwondo, Tenis, Tenis de Mesa y Tiro con Arco, han interpuesto recurso de alzada contra la citada Resolución 550/2015, de 31 de julio, del Director Gerente del Instituto Navarro de Deporte y Juventud.

Todos ellos presentan una redacción y argumentación similar, aunque algunas de las Federaciones recurrentes hacen alguna pequeña mención a su situación individual.

A través de los recursos interpuestos, las Federaciones Deportivas recurrentes solicitan que se declare la nulidad de la Resolución recurrida y que se dicte una nueva Resolución recogiendo una nueva liquidación final de la convocatoria de subvenciones a Federaciones Deportivas de Navarra de 2013, en la que coincidan las cantidades liquidadas a las concedidas inicialmente.

7º. En fecha 2 de diciembre de 2015, la Subdirección de Deporte del Instituto Navarro de Deporte y Juventud ha emitido informe en el que se examinan varias de las cuestiones a las que hacen referencia tanto los escritos de alegaciones como los recursos de alzada interpuestos.

8º. Por último, en fecha 7 de junio de 2016, la Secretaría General Técnica del Departamento de Cultura, Deporte y Juventud ha emitido informe en el que se analizan los escritos de alegaciones al procedimiento de reintegro y los recursos de alzada interpuestos.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La competencia para la resolución de los recursos de alzada interpuestos viene atribuida a la Consejera de Cultura, Deporte y Juventud, de conformidad con lo establecido en el artículo 115.2 de la Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, en relación con el artículo 3.2 del Decreto Foral 199/2015,

de 9 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica del citado Departamento.

Por otro lado, la Resolución recurrida es plenamente susceptible de ser recurrida en alzada, conforme a lo previsto en el artículo 57 de la Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

Segundo. Los recursos de alzada han sido interpuestos dentro del plazo de un mes previsto en el artículo 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC), y por personas legitimadas para ello, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107.1 y 31, haciendo uso de la posibilidad de representación prevista en el artículo 32 de la misma Ley.

Tercero. La Resolución recurrida aprobaba la liquidación final de la convocatoria de subvenciones a 42 Federaciones Deportivas de Navarra del año 2013, e iniciaba el procedimiento de reintegro de las subvenciones abonadas y no justificadas. Todas las Federaciones que presentaron alegaciones en el procedimiento de reintegro, interpusieron pocos días más tarde recurso de alzada contra la Resolución 550/2015, de 31 de julio, del Director Gerente del Instituto Navarro de Deporte y Juventud. Por tanto, procede dar una respuesta global a ambos escritos, mediante la correspondiente Orden Foral de la Consejera de Cultura, Deporte y Juventud.

Cuarto. Los recursos de alzada se interponen contra la misma Resolución, recogiendo todos ellos las mismas argumentaciones. Por tanto, procede la acumulación de los mismos, para resolverlos todos en un mismo acto administrativo, sin perjuicio de que se haga referencia a las cuestiones individuales planteadas por cada una de las Federaciones Deportivas recurrentes. La acumulación de recursos de alzada constituye una facultad que el órgano administrativo competente puede acordar de propia iniciativa cuando guarden identidad sustancial o íntima conexión, de acuerdo con el artículo 73 de la LRJ-PAC.

Quinto. Procede, a continuación, examinar las alegaciones presentadas por las recurrentes en sus recursos de alzada:

A) Falta de motivación

En primer lugar, las Federaciones Deportivas recurrentes consideran que ha existido falta de motivación en la Resolución 441/2013, de 1 de julio, del Director Gerente del Instituto Navarro de Deporte y Juventud, por la que se concedieron subvenciones a las Federaciones Deportivas de Navarra

para su Funcionamiento y Gestión y Centros de Tecnificación, Indumentarias de las Selecciones, y Equipamiento. Según el recurso, esto invalida la Resolución de liquidación que ahora se recurre. Entienden que, ni en la Resolución de concesión ni en las diferentes Resoluciones que aprobaban los abonos a cuenta, se informaba adecuadamente sobre los cálculos que han llevado a determinar las cantidades a conceder y/o abonar en cada apartado. Por tanto, argumentan que no han podido comprobar en ningún momento si estas cantidades han sido correctas, no pudiendo tampoco recurrir dichas Resoluciones.

Así mismo, las Federaciones Deportivas recurrentes estiman que existe una absoluta falta de motivación en la Resolución recurrida, ya que no incorpora todos los elementos necesarios para su comprensión. Esta circunstancia deja a las entidades, según el recurso presentado, en una situación de absoluta indefensión.

En definitiva, se está cuestionando la motivación de dichos actos, argumentando la falta o insuficiencia de ésta.

No pueden admitirse estas alegaciones: los actos administrativos que concedieron las subvenciones y abonaron a cuenta las mismas, constituyen actos administrativos firmes en vía administrativa, ya que no fueron recurridos en el momento procedimental correcto.

En cualquier caso, tanto en aquellas Resoluciones como, sobre todo, en la Resolución actualmente recurrida, se hacía referencia expresa tanto a los informes técnicos (informes y muestreos elaborados por la Subdirección General de Deporte, Actas de la Comisión de Valoración), así como a los informes de revisión realizados por Auditores de Cuentas. Todos estos documentos constaban en el expediente administrativo, al que todos los interesados han tenido (y siguen teniendo) acceso en todo momento.

Así mismo, todas las Resoluciones dictadas hacían referencia a los recursos administrativos procedentes, al órgano ante el que hubieran de presentarse y al plazo para interponerlos (artículo 58.2 de la LRJ-PAC). Ninguna Federación ha recurrido dichos actos, que han adquirido firmeza en vía administrativa.

Por otro lado, en cuanto a la motivación de dichas Resoluciones, así como de la que ahora se recurre expresamente, hay que señalar que el artículo 11 de la Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, establece el derecho de acceso a expedientes administrativos, archivos y registros. Según dicho artículo, todo ciudadano tiene derecho a acceder a los expedientes administrativos en

tramitación en los que tenga la consideración de interesado. Este derecho conlleva, asimismo, el de obtener copias o certificados de los documentos.

Por tanto, todas las Federaciones han tenido conocimiento de la existencia de informes en los que se basaba la Resolución recurrida, así como las anteriormente dictadas. Y han tenido la oportunidad de acceder a ellos y conocerlos. Sin embargo, en ningún momento se ha solicitado el acceso a dicho expediente administrativo, ni se han solicitado aclaraciones a la misma.

Es más, en relación con la Resolución de concesión de las subvenciones, y de acuerdo con lo expuesto por la Subdirección de Deporte en su informe de fecha 2 de diciembre de 2015, se envió a cada Federación, a lo largo del mes de julio de 2013, en papel o en correo electrónico, un detalle de las cantidades correspondientes a cada una de las actividades subvencionadas, y de la cantidad a justificar para cada actividad. No existe acuse de recibo de dicha comunicación, ya que la Orden Foral que aprobaba la convocatoria de subvenciones establecía, como medio habitual de publicidad del procedimiento, la publicación a través de los tablones de anuncios del Gobierno de Navarra (tal y como permite el artículo 59.6 de la LRJ-PAC).

Por último, y sin perjuicio de lo expuesto, hay que hacer referencia a la Jurisprudencia del Tribunal Supremo en relación con la motivación de los actos administrativos. En este sentido, la motivación puede contenerse en el propio acto (como entendemos que se ha producido en el presente caso), o bien puede realizarse por referencia a informes o dictámenes, (tal y como permite el artículo 89.5 de la LRJ-PAC), cuando se incorporen al texto de la misma.

Ahora bien, esta exigencia de la incorporación de los informes, contenida en el mentado artículo 89.5, ha sido matizada por la jurisprudencia del Tribunal Supremo (SSTS de 11 de febrero de 2011, 21 de noviembre de 2005, 12 de julio de 2004, 7 de julio de 2003, 16 de abril de 2001, 14 de marzo de 2000 y 31 de julio de 1990), en el sentido de considerar que si tales informes constan en el expediente administrativo y el destinatario ha tenido cumplido acceso al mismo, la motivación mediante esta técnica satisface las exigencias de la motivación, pues permite el conocimiento por el receptor del acto de la justificación de lo decidido por la Administración.

En cuanto a la Resolución recurrida, ésta sí recoge una motivación suficiente, detallando Federación por Federación las incidencias advertidas en el proceso de revisión y justificación de las subvenciones. Todos los informes de revisión realizados por un auditor de cuentas constan en el

expediente administrativo, al que todos los interesados han tenido (y siguen teniendo) acceso en todo momento.

El hecho de que, como se dice en los recursos, la Resolución de concesión de las subvenciones para el ejercicio 2015 ofrezca una explicación más detallada de los cálculos realizados, no puede invalidar los actos de la convocatoria a la que hacen referencia las recurrentes. Supone una mejora progresiva en la elaboración, tramitación y gestión de las subvenciones públicas, pero de esto no puede inferirse una actuación incorrecta o nula de la Administración en el caso que nos ocupa. Puede admitirse complejidad en los cálculos o en el desarrollo mismo del procedimiento subvencional, pero la Resolución recurrida recoge la motivación suficiente para conocer los importes liquidados y, en su caso, a reintegrar, así como su origen.

Por todo ello, queda acreditado que no se ha generado, como dicen las recurrentes, ninguna situación de indefensión o desamparo ante la Administración (ni con la Resolución recurrida ni con las anteriormente dictadas, que deben considerarse firmes en vía administrativa, al no haber sido recurridas). La Resolución recurrida detalla ampliamente el examen de la documentación justificativa aportada por las beneficiarias. Además, las Federaciones han tenido permanentemente la posibilidad de acceder al expediente administrativo. En consecuencia, se han respetado en todo momento los principios de legalidad y seguridad jurídica.

#### B) Gastos pagados con posterioridad al 28 de febrero de 2014.

Según las Federaciones recurrentes, no se les comunicó en ningún momento el criterio de que los gastos subvencionables debían ser abonados con anterioridad al 1 de marzo de 2014. Así mismo, consideran dicho criterio injusto, ya que los posibles incumplimientos de las Federaciones pueden deberse precisamente al retraso en los abonos a cuenta por parte del Instituto Navarro de Deporte y Juventud. Consideran que las Bases Reguladoras de la Convocatoria son confusas en ese aspecto, advirtiendo que pueden ser contradictorias con lo dispuesto en el Real Decreto 1496/2013, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación.

Por último, las Federaciones recurrentes entienden que el criterio de no aceptar como gastos subvencionables aquellos pagados con posterioridad al 28 de febrero de 2014, fue implantado con posterioridad a la Orden Foral de subvenciones a Federaciones Deportivas de Navarra para el ejercicio 2013, sin que se comunicara adecuadamente. Es decir, consideran que *“se cambiaron las reglas a mitad de partido”*.

En relación a estos argumentos, debe indicarse lo siguiente:



-De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28.1 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. Asimismo el apartado segundo de este precepto indica que, salvo disposición expresa en contrario en las bases reguladoras de las subvenciones, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención. En el presente supuesto, el periodo de justificación finalizaba el 28 de febrero de 2014.

Por tanto, del artículo citado parece desprenderse que, según lo que dispongan las Bases Reguladoras, podrían considerarse gastos subvencionables tanto los gastos que hayan sido realizados (es decir, los gastos efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la convocatoria) como los que no han sido realizados (es decir, los que no han sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del período de justificación).

Por tanto, y dado que las Bases Reguladoras de una convocatoria pueden exceptuar el principio general de que todo gasto subvencionable deba ser gasto realizado (en cuanto a que debe estar pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación), es necesario analizar las Bases Reguladoras de la convocatoria de la que derivan los recursos de alzada.

En este caso, la Orden Foral 207/2013, de 4 de marzo, del Consejero de Políticas Sociales, aprobó las Bases Reguladoras del procedimiento de concesión de subvenciones a las Federaciones Deportivas de Navarra durante el ejercicio 2013. Esta Orden Foral fue, a su vez, modificada por la Orden Foral 771/2013, de 6 de septiembre, del Consejero de Políticas Sociales.

En primer lugar, y a los efectos de comprobar si existen disposiciones en contrario a que el gasto subvencionable sea el gasto realizado (tal y como se define en el artículo 28.2 de la Ley Foral de Subvenciones), se evidencia que las Bases no citan en ningún momento los conceptos de "gasto subvencionable" ni de "gasto realizado".

La Base 3ª establece y enumera de la siguiente manera los "conceptos subvencionables":

1. Gastos Generales y de Administración.
2. Gastos de Personal.

3. Participación en competiciones oficiales nacionales.
4. Organización de competiciones oficiales nacionales e internacionales.
5. Actividades oficiales de ámbito navarro.
6. Actividades de promoción.
7. Actividades de formación.
8. Programas de Rendimiento.
9. Indumentarias deportivas.
10. Equipamiento de material inventariable.

Estos conceptos son posteriormente desarrollados en el Anexo II de la convocatoria, relativo a los criterios y al baremo de la convocatoria.

En cuanto al abono de las subvenciones, la Base 11ª dispone que el pago de la subvención a los interesados podría realizarse a través del procedimiento de pagos a cuenta. Se preveía que, una vez dictada la Resolución de Concesión, podrían realizarse un máximo de tres pagos a cuenta, correspondientes a los tres cuatrimestres del año. Una vez abonados, se realizaría una última Resolución de liquidación en el año siguiente al de la concesión de la subvención, ajustando los pagos a cuenta realizados anteriormente *"a los gastos realmente justificados"*.

En definitiva, la convocatoria condiciona la liquidación final a los gastos realmente justificados y no a los gastos realizados tal y como se definen en el artículo 28.2 de la Ley Foral de Subvenciones. Esta conclusión es determinante, ya que el propio artículo 27.3 de la citada Ley Foral dispone que la justificación del gasto se acreditará mediante facturas, sin hacer referencia a los pagos de dichas facturas.

Por su parte, el artículo 14.1.j) de la Ley Foral de Subvenciones señala que las bases reguladoras de las convocatorias deberán establecer, entre otros aspectos, *"el plazo y forma válida de justificación por parte del beneficiario, o de la entidad colaboradora, del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos, tanto en lo referido al gasto realizado como al pago de éstos"*. Es decir, las Bases de la convocatoria deben incorporar obligatoriamente la forma válida de justificar el "gasto realizado" y el "pago" de ese gasto realizado.

Sin embargo, del análisis de la convocatoria de la que derivan los recursos de alzada interpuestos, la Base 11ª (abono) establece la obligación de acreditar el pago de las facturas solamente en cuanto a los conceptos subvencionables relativos a la Indumentaria Deportiva y al Equipamiento de material inventariable (apartados 9 y 10 de la Base 3ª). Este requisito de

pago de las facturas no se hace extensible al resto de conceptos subvencionables.

Por tanto, y en relación con el concepto de gasto realizado contenido en el artículo 28.2 de la Ley Foral de Subvenciones, podemos entender que existe una disposición expresa en las Bases reguladoras de la Convocatoria que permite admitir dos tipos distintos de "gastos realizados":

a) Gastos subvencionables entendidos como gastos debidamente justificados a través de facturas, aunque no se haya procedido al abono de las mismas en fecha 28 de febrero de 2014. Estos gastos corresponderían a los conceptos subvencionables enumerados en los apartados 1 a 8 de la Base 3ª de la convocatoria.

b) Gastos subvencionables entendidos como gastos debidamente justificados a través de facturas y con acreditación del pago de las mismas en fecha 28 de febrero de 2014. Estos gastos corresponderían a los conceptos subvencionables enumerados en los apartados 9 y 10 de la Base 3ª de la Convocatoria (Indumentaria Deportiva y Equipamiento de material inventariable).

En este sentido, ninguna de las facturas aportadas por las Federaciones Deportivas y abonadas con posterioridad al 28 de febrero de 2014, se refería a los conceptos subvencionables relativos a la Indumentaria Deportiva y Equipamiento de material inventariable. Por tanto, cabe concluir que las Bases excepcionan la regla general establecida en el artículo 28.2 de la Ley Foral de Subvenciones. De esta manera, la justificación de los gastos referidos a los conceptos incluidos en los apartados 1 a 8 de la Base 3ª solo requeriría la presentación de factura con anterioridad al 28 de febrero de 2014, por lo que no procedería el reintegro de las cantidades cuyo pago se realizó con posterioridad a esa fecha.

Esta situación de posible reintegro por gastos abonados con posterioridad al 28 de febrero de 2014, afecta a las Federaciones de Atletismo, Baloncesto, Balonmano, Hípica, Natación, Pelota y Taekwondo.

En el caso de estas siete Federaciones Deportivas, en todos los casos se ha acreditado tanto la realización de las actividades subvencionables como los gastos correspondientes (a través de facturas). También se ha acreditado el pago de tales facturas, aunque fuese de forma posterior al 28 de febrero de 2014. Es decir, se han cumplido los objetivos para los que fueron convocadas las ayudas y los requisitos marcados en las Bases Reguladoras. Tampoco hemos de olvidar que las Federaciones Deportivas tienen características que le otorgan un carácter especial: La Ley Foral del Deporte de Navarra (Ley Foral 15/2001, de 5 de julio) les atribuye

funciones públicas de carácter administrativo, adoptando en su ejercicio el papel de colaboradores de la Administración. Es más, en el ejercicio de dichas funciones (muchas de las cuales tienen relación directa con las actividades subvencionables por la convocatoria), se sujetan al Derecho Administrativo, siendo además consideradas como entidades de utilidad pública.

Además de lo expuesto, el informe emitido por la Subdirección de Deporte explica que, desde el órgano gestor, se ha comprobado que las actividades a las que corresponden las facturas afectadas han sido realizadas, y los pagos han sido efectuados. A mayor abundamiento, en el modelo de informe de revisión de la cuenta justificativa que se adjuntaba a las Bases Regulatorias de la Convocatoria no se hacía referencia a la fecha de pago de las facturas.

Por todo ello, procede la estimación parcial de los recursos de alzada interpuestos por las Federaciones de Atletismo, Baloncesto, Balonmano, Hípica, Natación, Pelota y Taekwondo, en el sentido de descontar de las cantidades a reintegrar los pagos abonados con posterioridad al 28 de febrero de 2014, dado que todos ellos corresponden a los conceptos subvencionables enumerados en los apartados 1 a 8 de la Base 3ª de la convocatoria.

### C) Perjuicios derivados

Sin perjuicio de lo explicado en el apartado anterior, las Federaciones recurrentes insisten en que ha existido un cambio de criterio y que las cantidades a reintegrar establecidas en la Resolución 550/2015, de 31 de julio, suponen un grave perjuicio para las entidades beneficiarias. En algunos casos, se hace referencia incluso a un posible riesgo de desaparición por falta de viabilidad económica.

En este sentido, las Federaciones Deportivas son entidades privadas sin ánimo de lucro y con personalidad jurídica propia, que además de sus propias atribuciones, ejercen por delegación funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agentes colaboradores de la Administración pública. Por ello, ésta última debe establecer los cauces adecuados para garantizar la viabilidad económica de las Federaciones, con el objetivo de que puedan seguir ejerciendo dichas funciones públicas.

No obstante, en el presente caso se está analizando el ajuste a derecho de la Resolución 550/2015, de 31 de julio, del Director Gerente del Instituto Navarro de Deporte y Juventud, por la que se realiza la liquidación final de la convocatoria de subvenciones a 42 Federaciones Deportivas de Navarra del año 2013, y se inicia el procedimiento de reintegro de las subvenciones abonadas y no justificadas. Y, en relación a ésta, ha quedado

acreditado que se ha dictado conforme al ordenamiento jurídico. Así mismo, ha quedado perfectamente acreditado que las Federaciones han recibido, en concepto de abonos a cuenta, cantidades que no han justificado correctamente dentro del procedimiento subvencional. Por tanto, han disfrutado de unas cuantías que no les correspondían, habida cuenta que la justificación examinada ha resultado insuficiente o que el objetivo no ha sido cumplido. Por tanto, de acuerdo con el artículo 35 de la Ley Foral de Subvenciones, dichas cantidades deben reintegrarse a la Hacienda Pública de Navarra.

Consecuentemente, no es posible abonar la totalidad de la subvención concedida a cada Federación, como solicitan todas las recurrentes. Atendiendo a la Ley Foral de Subvenciones y a las Bases Reguladoras aprobadas mediante Orden Foral 207/2013, de 4 de marzo, del Consejero de Políticas Sociales, se ha examinado la documentación justificativa de las subvenciones y se han liquidado las mismas, estableciendo las cantidades a reintegrar y las cantidades pendientes de abonar.

#### D) Alegaciones a efectos Informativos

Además de los argumentos anteriormente expuestos, las Federaciones Deportivas recurrentes hacen referencia a diversas cuestiones, aclarando que no constituyen motivos de impugnación, sino que se realizan a efectos meramente informativos:

-Se cuestiona el procedimiento seguido para la notificación de la Resolución recurrida. Se indica que la notificación en pleno periodo vacacional podría considerarse como una actuación de mala fe por parte de la Administración de la Comunidad Foral.

En relación a este argumento, no puede sino rechazarse de plano. Lo contrario supondría la paralización de la actuación administrativa durante el periodo estival, lo cual implicaría un enorme perjuicio para todos los ciudadanos. El Instituto Navarro de Deporte y Juventud ha notificado la Resolución de forma correcta y siguiendo el procedimiento legalmente establecido. Hay que recordar que no existen días inhábiles para la notificación de actos administrativos; tan solo existen días inhábiles en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra, a efectos del cómputo de plazos. Por tanto, dicho argumento carece de todo fundamento.

-Se cuestiona la forma en que se practicó la notificación de la Resolución recurrida, señalando que no ha sido entregada con las garantías necesarias para su conocimiento.

Tampoco puede admitirse dicha afirmación. La Resolución se notificó a todas las Federaciones Deportivas afectadas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.2 de la LRJPAC. En todos los casos, la notificación se ha practicado en el domicilio donde cada una de las Federaciones tiene su sede, con el correspondiente acuse de recibo de su entrega. Por tanto, debe rechazarse el argumento de las recurrentes, sin que quepa alegar ningún tipo de indefensión al respecto.

-Por último, se entiende que deberían haberse dictado Resoluciones individualizadas, con el fin de que a una Federación no se le notifiquen los datos de las demás, sino solo los suyos propios.

Tampoco es admisible esta consideración. Estamos ante una convocatoria restringida a unas entidades muy concretas como son las Federaciones Deportivas de Navarra. Pero no debemos olvidar que el procedimiento de concesión de las subvenciones es el de concurrencia competitiva; es decir, las Federaciones concurren y compiten, obteniendo la subvención mediante la valoración y comparación de las solicitudes. Por tanto, es perfectamente correcto y lógico que en las Resoluciones que se dicten se haga referencia a todas las entidades concurrentes, explicando las características e incidencias relacionadas con las mismas.

#### E) Aspectos individuales de las Federaciones recurrentes

Varias de las Federaciones recurrentes, además de los argumentos comunes que se han analizado, muestran su disconformidad con las cantidades establecidas en la Resolución recurrida. Analizaremos cada caso:

-Federación Navarra de Deportes Adaptados: Esta Federación muestra su discrepancia con el porcentaje aplicado, por los gastos relativos a la Participación en Campeonatos Nacionales, en la concesión de la subvención.

Como se ha indicado en la letra A) de este Fundamento de Derecho, no procede analizar el procedimiento de concesión, ya que la Resolución que aprobaba la misma constituye un acto afirme en vía administrativa. No obstante, la Subdirección de Deporte, en su informe de fecha 2 de diciembre de 2015, explica que en la Resolución de concesión se siguió el procedimiento establecido en la normativa reguladora de la convocatoria. Según el Anexo II de ésta, el 50% de las cantidades a conceder en 2013, se distribuyeron proporcionalmente a la concesión efectuada a cada Federación en la convocatoria previa.

La Subdirección de Deporte ha revisado la Cuenta Justificativa presentada por la Federación, comprobando que las cantidades aplicadas

son correctas. En el caso de la actividad de las Selecciones Navarras de Psíquicos (Participación en Campeonatos Nacionales), el límite de la subvención correctamente justificada viene establecido por la cantidad real gastada en esta actividad, e incluida en la Cuenta Justificativa (4.850,30 euros), que es superior a la concesión inicial según el porcentaje mal aplicado en su momento (1.592,72 euros), e inferior a la cantidad correspondiente al porcentaje de aplicación correcto (16.891,80 euros).

En consecuencia, no se produce ningún cambio en las cantidades incluidas para esta Federación en la Resolución 550/2015, de 31 de julio.

-Federación Navarra de Esgrima: Esta Federación solicita que se abone la diferencia entre la cantidad concedida y las cantidades abonadas a cuenta, que son inferiores a la anterior.

La Subdirección de Deporte ha revisado la Cuenta Justificativa de la Federación, comprobando que las cantidades incluidas en la Resolución recurrida son correctas de acuerdo a la justificación presentada.

-Federación Navarra de Hípica: Esta Federación solicita que, a efectos de la justificación de la subvención concedida, se tenga en cuenta un gasto de ambulancias por importe de 500 euros. Se explica que esta factura se presentó a la empresa encargada de realizar el informe de revisión (Goldwyns S.L.), en fecha 12 de noviembre de 2013, pero que no se reflejó en dicho informe. Tras el análisis de la copia de la factura adjuntada y del escrito de la empresa Goldwyns S.L., se comprueba que el abono de dicha factura se realizó el 6 de marzo de 2014. No obstante, en aplicación de lo expuesto en el apartado B) del presente Fundamento Jurídico, procede aceptar dicho gasto, descontándolo de la cantidad a reintegrar.

-Federación Navarra de Natación: Esta Federación considera que la cantidad a reintegrar a la Administración que establece la Resolución recurrida no es correcta.

Con respecto a esto, la Resolución 550/2015, de 31 de julio, indica que la Federación Navarra de Natación debe reintegrar 6.538 euros. La recurrente entiende que esta cifra se desglosa de la siguiente manera:

\*2.005 euros de gasto efectuado y pagado con posterioridad al 28 de febrero de 2014 (1.365 euros subvencionados al 15% y 640 euros con una subvención del 70%)

\*El resto de la cantidad a reintegrar se debe a gasto no efectuado y el porcentaje aplicado es del 15% de la subvención. La Federación considera que debería reintegrarse el 15% de esta cantidad, pero no de

dicha subvención, porque se corresponde con un gasto no efectuado superior a 25.000 euros, cantidad superior al gasto subvencionable que aparece en la liquidación correspondiente a la Federación.

Tal y como informa la Subdirección de Deporte, la Federación Navarra de Natación incurre en un error de concepto, ya que la cantidad cuyo reintegro se solicita (6.538,14 euros) no es la suma de los gastos no abonados en plazo, o de los gastos no efectuados, sino que es la diferencia entre la cantidad abonada a cuenta y la subvención establecida como correcta, de acuerdo a la documentación justificativa. En el cálculo de esta subvención definitiva, ya se han tenido en cuenta las cantidades consideradas como correctamente justificadas para cada uno de los tipos de actividades, una vez aplicados los porcentajes de subvención correspondiente, que son distintos para cada actividad.

En concreto, la cantidad de 68.315,68 euros (subvención correctamente justificada) es la suma de las cantidades que figuran en la columna "Liquidación" de la Resolución recurrida para cada uno de los diferentes apartados de la convocatoria (Actividades ordinarias, Personal, Gastos Generales, Servicios Comunes y Rendimiento), junto con una cantidad de ajuste procedente del procedimiento de cálculo de la subvención establecido en la Orden Foral 207/2013, de 4 de marzo, que regula esta convocatoria (50% basado en la concesión del año 2012, y otro 50% en los criterios establecidos para las solicitudes de 2013). Estas cantidades correspondientes a la "Liquidación" se obtienen mediante la aplicación de una sencilla regla de 3 entre el presupuesto presentado, la concesión según los criterios de 2013, y el gasto correctamente ejecutado y justificado. Así pues, en el cálculo de la liquidación a efectuar ya están incluidos los porcentajes de aplicación correspondientes a cada actividad, como solicita la Federación. En cualquier caso, tal y como se ha explicado anteriormente, procede aceptar como válidamente justificadas las cantidades pagadas después del 28 de febrero de 2014.

Por ello, teniendo en cuenta lo anterior, la Subdirección de Deporte estima que la cantidad definitiva a reintegrar por parte de esta Federación asciende a 5.263,02 euros.

-Federación Navarra de Baloncesto: Aunque no efectuaba ninguna referencia a su situación individual, se ha observado un pequeño desajuste en el apartado 2º de la Resolución recurrida. La cantidad abonada a cuenta a esta Federación es de 153.158,22 euros, la subvención correcta según justificación es de 126.217,88 euros, y la cantidad a devolver debería ser de 26.940,34 euros, en lugar de los 26.940,33 euros que figuran en la Resolución. Ahora bien, una vez revisadas las Resoluciones de los abonos a cuenta, se han abonado 116.837,37 euros en la Resolución 445/2013,



18.160,42 euros en la Resolución 745/2013, y 18.160,42 euros en la Resolución 130/2014, que hacen un total de 153.158,21 euros. Esta última cantidad debe corregir a los 153.158,22 euros que figuran en la Resolución 550/2015. Y esta cantidad, debe corregirse a su vez, como consecuencia de la aceptación de los pagos abonados con posterioridad al 28 de febrero de 2014. Por tanto, la cantidad definitiva a devolver se cifra en 6.193,01 euros.

#### F) Alegaciones al procedimiento de Reintegro

En fecha 24 de agosto de 2015, las Federaciones Navarras de las modalidades deportivas de Actividades Subacuáticas, Automovilismo, Deportes Aéreos, Espeleología, Gimnasia, Halterofilia, Karate, Kick Boxing, Patinaje, Pesca, Piragüismo, Remo, Rugby, Tenis de Mesa y Tiro con Arco, presentaron, a través de sus respectivos representantes legales, escritos de alegaciones al procedimiento de reintegro iniciado. Mediante dichos escritos, se advertían supuestos errores en el cálculo de las devoluciones fijadas en la citada Resolución 550/2015, de 31 de julio, del Director Gerente del Instituto Navarro de Deporte y Juventud.

Todos los escritos de alegaciones hacen referencia a que, en varias Federaciones, se han abonado cantidades a cuenta por un importe superior al que figura en la Resolución 441/2013, de 1 de julio, del Director Gerente del Instituto Navarro de Deporte y Juventud, por la que se conceden estas subvenciones.

La Subdirección de Deporte en su informe de fecha 2 de diciembre de 2015, realiza el siguiente análisis:

-La Federación de Kárate tuvo una concesión de 62.410,82 euros. Por medio de la Resolución 445/2013, de 2 de julio, se realizó un abono a cuenta de 51.875,36 euros. En la Resolución 745/2013, de 23 de diciembre, se le abonaron 5.267,74 euros. En la Resolución 130/2014, de 21 de febrero, se le abonaron 5.267,74 euros. La totalidad de los abonos a cuenta realizados por medio de estas tres Resoluciones suma la cantidad de 62.410,84 euros; es decir, dos céntimos más que la cantidad concedida. En la Resolución 550/2015, de 31 de julio, se establece como cantidad justificada por esta Federación 58.674,50 euros, y se inicia el procedimiento de reintegro por la cantidad de 3.736,34 euros. En esta cantidad se incluyen también los 2 céntimos abonados de más respecto a la subvención concedida.

-La Federación de Kick Boxing tuvo una concesión de 14.104,50 euros. Por medio de la Resolución 445/2013, de 2 de julio, se realizó un abono a cuenta de 10.313,61 euros. En la Resolución 745/2013, de 23 de diciembre, se le abonaron 1.895,45 euros. En la Resolución 130/2014, de 21 de febrero, se le abonaron 1.895,45 euros. La totalidad de los abonos a

cuenta realizados por medio de estas tres Resoluciones suma la cantidad de 14.104,51 euros, es decir, un céntimo más que la cantidad concedida. En la Resolución 550/2015, de 31 de julio, se establece como cantidad justificada por esta Federación 10.335,41 euros, y se inicia el procedimiento de reintegro por la cantidad de 3.769,10 euros. En esta cantidad se incluye también el céntimo abonado de más respecto a la subvención concedida.

-La Federación de Pesca tuvo una concesión de 10.406,22 euros. Por medio de la Resolución 445/2013, de 2 de julio, se realizó un abono a cuenta de 6.109,53 euros. En la Resolución 745/2013, de 23 de diciembre, se le abonaron 2.148,35 euros. En la Resolución 130/2014, de 21 de febrero, se le abonaron 2.148,35 euros. La totalidad de los abonos a cuenta realizados por medio de estas tres Resoluciones suma la cantidad de 10.406,23 euros, es decir, un céntimo más que la cantidad concedida. En la Resolución 550/2015, de 31 de julio, se establece como cantidad justificada por esta Federación 7.211,95 euros, y se inicia el procedimiento de reintegro por la cantidad de 3.194,28 euros. En esta cantidad se incluye también el céntimo abonado de más respecto a la subvención concedida.

-La Federación de Piragüismo tuvo una concesión de 16.190,44 euros. Por medio de la Resolución 445/2013, de 2 de julio, se realizó un abono a cuenta de 10.049,63 euros. En la Resolución 745/2013, de 23 de diciembre, se le abonaron 3.070,41 euros. En la Resolución 130/2014, de 21 de febrero, se le abonaron 3.070,41 euros. La totalidad de los abonos a cuenta realizados por medio de estas tres Resoluciones suma la cantidad de 16.190,45 euros, es decir, un céntimo más que la cantidad concedida. En la Resolución 550/2015, de 31 de julio, se establece como cantidad justificada por esta Federación 14.079,18 euros, y se inicia el procedimiento de reintegro por la cantidad de 2.111,27 euros. En esta cantidad se incluye también el céntimo abonado de más respecto a la subvención concedida.

-La Federación de Triatlón tuvo una concesión de 31.431,25 euros. Por medio de la Resolución 445/2013, de 2 de julio, se realizó un abono a cuenta de 22.453,66 euros. En la Resolución 745/2013, de 23 de diciembre, se le abonaron 4.488,80 euros. En la Resolución 130/2014, de 21 de febrero, se le abonaron 4.488,80 euros. La totalidad de los abonos a cuenta realizados por medio de estas tres Resoluciones suma la cantidad de 31.431,26 euros, es decir, un céntimo más que la cantidad concedida. En la Resolución 550/2015, de 31 de julio, se establece como cantidad justificada por esta Federación 31.431,25 euros, y se inicia el procedimiento de reintegro por el importe de un céntimo, abonado por encima de la cantidad concedida. En cualquier caso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, el coste que supone la exacción y recaudación de ese céntimo supera

claramente dicho valor. Por tanto, no procede liquidar o solicitar el reintegro de dicha cantidad.

Finalmente, en cuanto a la alegada existencia de errores en el cuadro incluido en el punto 2º de la Resolución 550/2015, de 31 de julio, tras el análisis efectuado por la Subdirección de Deporte, se constata que, en el caso de la Federación de Deportes Adaptados, la cantidad a devolver debería ser de 3.835,03 euros, en lugar de los 3.835,04 euros que figuran en el mismo. Ahora bien, una vez revisadas las Resoluciones de los abonos a cuenta, se han abonado 44.519,03 euros en la Resolución 445/2013, 4.418,01 euros en la Resolución 745/2013, y 4.418,01 euros en la Resolución 130/2014, que hacen un total de 53.355,05 euros. Esta última cantidad debe corregir a los 53.355,04 euros que figuran en la Resolución 550/2015, por lo que la cifra de la cantidad a devolver (3.835,04 euros) es correcta.

#### G) Fin del Procedimiento de Reintegro

La Orden Foral que resuelva los presentes recursos de alzada pondrá fin, a su vez, al procedimiento de reintegro iniciado por la Resolución recurrida (ya que se resuelven, a su vez, las alegaciones presentadas), así como a la vía administrativa. Será notificada a los interesados indicándoles lugar, forma y plazo para realizar el ingreso, advirtiéndoles de que, en el caso de no efectuar el reintegro en plazo, se procederá a aplicar el procedimiento de recaudación en vía de apremio.

En definitiva, vista la propuesta de la Subdirección de Deporte, y teniendo en cuenta las correcciones a las que se ha hecho referencia, las cantidades definitivas a reintegrar son las siguientes:

FEDERACIONES	SUBVENCION CONCEDIDA 2013	ABONADO A CUENTA 2013	SUBVENCION CORRECTA SEGÚN JUSTIFICACION	CANTIDAD DEFINITIVA A REINTEGRAR
A. Subacuáticas, G31529712	26.960,51	21.049,81	19.005,33	2.044,48
Atletismo, Q3116654I	68.657,50	68.657,50	62.138,09	6.519,41
Automovilismo, Q3116655F	33.028,58	33.028,58	28.209,42	4.819,16
Baloncesto, Q3116656D	153.158,22	153.158,22	146.965,21	6.193,01
Balonmano, Q3116657B	80.616,17	80.616,17	70.479,09	10.137,08
Béisbol y Softbol, Q3116658J	40.626,54	37.260,07	31.017,74	6.242,33
Caza, G31195837	28.277,66	28.277,66	20.108,25	8.169,41
Ciclismo, G31192875	59.877,73	59.877,73	51.291,92	8.585,81
D. Adaptados, Q3121262D	53.355,04	53.355,04	49.520,01	3.835,03
Deportes Aéreos, Q3118566C	9.032,19	9.032,18	7.746,56	1.285,62
D. de Invierno, Q3119440J	45.274,53	45.274,52	30.761,32	14.513,20
D. Montaña y Escalada, Q3116650G	43.492,55	43.492,54	36.368,20	7.124,34
Espeleología, Q3118658H	10.382,21	10.382,20	8.321,19	2.061,01
Gimnasia, Q3116663J	31.354,85	31.354,84	26.768,25	4.586,59
Halterofilia, Q3121028I	12.129,36	11.505,84	6.759,71	4.746,13
Hípica, Q3116665E	63.281,22	63.281,23	61.503,04	1.178,19
Kárate, Q3120837D	62.410,82	62.410,84	58.674,50	3.736,34

Kick-Boxing, Q3164245G	14.104,50	14.104,51	10.335,41	3.769,10
Motociclismo, Q3121700C	25.099,28	25.099,28	24.009,94	1.089,34
Natación, Q3116666C	74.853,83	74.853,82	69.507,35	5.263,02
Patínaje, Q3116667A	63.340,48	58.939,23	43.472,52	15.466,71
Pelota, Q3119304H	246.269,29	212.820,85	210.169,14	1.651,71
Pesca, Q3116668I	10.406,22	10.406,23	7.211,95	3.194,28
Piragüismo, Q3121489C	16.190,44	16.190,45	14.079,18	2.111,27
Remo, Q3116669G	12.277,76	12.277,76	10.286,29	1.991,47
Rugby, Q3116670E	51.835,00	51.834,79	51.470,54	364,25
Taekwondo, Q3120120E	85.892,20	85.892,20	82.898,85	2.993,35
Tenis, Q3117698E	29.440,82	29.440,82	27.733,17	1.707,65
Tenis de Mesa, Q3116671C	11.139,82	11.139,82	9.362,40	1.777,42
Tiro con Arco, Q3141113E	26.321,85	26.321,84	23.363,11	2.958,73

A dichas cantidades deberán aplicarse los correspondientes intereses de demora, que se devengarán desde el momento de dicho abono (la fecha en la que se produjo el abono a cuenta que excedía de la cantidad que correspondía finalmente subvencionar, según la justificación presentada posteriormente) hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

El tipo de interés aplicable será el interés legal del dinero durante el periodo aplicable.

En consecuencia, y en virtud de las atribuciones que me han sido conferidas por el artículo 115.2 de la Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra,

#### ORDENO:

1º. Desestimar los recursos de alzada interpuestos por las Federaciones de Actividades Subacuáticas, Automovilismo, Béisbol y Sofbol, Caza, Ciclismo, Deportes Adaptados, Deportes Aéreos, Deportes de Invierno, Esgrima, Espeleología, Gimnasia, Halterofilia, Karate, Kickboxing, Montaña y Escalada, Motociclismo, Patínaje, Pesca, Piragüismo, Remo, Rugby, Tenis, Tenis de Mesa y Tiro con Arco, contra la Resolución 550/2015, de 31 de julio, del Director Gerente del Instituto Navarro de Deporte y Juventud, por la que se realiza la liquidación final de la convocatoria de subvenciones a 42 Federaciones Deportivas de Navarra del año 2013, y se inicia el procedimiento de reintegro de las subvenciones abonadas y no justificadas.

2º. Estimar parcialmente los recursos de alzada interpuestos por las Federaciones de Atletismo, Baloncesto, Balonmano, Hípica, Natación, Pelota Vasca y Taekwondo, contra la Resolución 550/2015, de 31 de julio, del Director Gerente del Instituto Navarro de Deporte y Juventud, en el sentido de descontar de las cantidades a reintegrar las correspondientes a los pagos

efectuados con posterioridad al 28 de febrero de 2014, de acuerdo con lo expuesto en el fundamento jurídico Quinto de esta Orden Foral.

Las cantidades afectadas por esta estimación parcial son las siguientes:

FEDERACIONES	CANTIDADES REFERIDAS A PAGOS EFECTUADOS CON POSTERIORIDAD AL 28 DE FEBRERO DE 2014
Atletismo, Q3116654I	14.959,59
Baloncesto, Q3116656D	20.747,32
Balonmano, Q3116657B	14.376,73
Hípica, Q3116665E	1.251,13
Natación, Q3116666C	1.275,12
Pelota, Q3119304H	1.000
Taekwondo, Q3120120E	695,59

3º. Desestimar las alegaciones al procedimiento de reintegro formuladas por las Federaciones de Actividades Subacuáticas, Automovilismo, Deportes Aéreos, Espeleología, Gimnasia, Halterofilia, Karate, Kick Boxing, Patinaje, Pesca, Piragüismo, Remo, Rugby, Tenis de Mesa y Tiro con Arco.

4º. Poner fin al procedimiento de reintegro iniciado, aprobando las cantidades definitivas a reintegrar por las Federaciones Deportivas de Navarra, a las que deberá aplicarse el interés de demora procedente hasta la fecha de la presente Orden Foral:

FEDERACIONES	SUBVENCION CONCEDIDA 2013	ABONADO A CUENTA 2013	SUBVENCION CORRECTA SEGÚN JUSTIFICACION	CANTIDAD DEFINITIVA A REINTEGRAR
A. Subacuáticas, G31529712	26.960,51	21.049,81	19.005,33	2.044,48
Atletismo, Q3116654I	68.657,50	68.657,50	62.138,09	6.519,41
Automovilismo, Q3116655F	33.028,58	33.028,58	28.209,42	4.819,16
Baloncesto, Q3116656D	153.158,22	153.158,22	146.965,21	6.193,01
Balonmano, Q3116657B	80.616,17	80.616,17	70.479,09	10.137,08
Béisbol y Softbol, Q3116658J	40.626,54	37.260,07	31.017,74	6.242,33
Caza, G31195837	28.277,66	28.277,66	20.108,25	8.169,41
Ciclismo, G31192875	59.877,73	59.877,73	51.291,92	8.585,81
D. Adaptados, Q3121262D	53.355,04	53.355,04	49.520,01	3.835,03
Deportes Aéreos, Q3118566C	9.032,19	9.032,18	7.746,56	1.285,62
D. de Invierno, Q3119440J	45.274,53	45.274,52	30.761,32	14.513,20
D. Montaña y Escalada, Q3116650G	43.492,55	43.492,54	36.368,20	7.124,34
Espeleología, Q3118658H	10.382,21	10.382,20	8.321,19	2.061,01
Gimnasia, Q3116663J	31.354,85	31.354,84	26.768,25	4.586,59
Halterofilia, Q3121028I	12.129,36	11.505,84	6.759,71	4.746,13
Hípica, Q3116665E	63.281,22	63.281,23	61.503,04	1.178,19
Kárate, Q3120837D	62.410,82	62.410,84	58.674,50	3.736,34
Kick-Boxing, Q3164245G	14.104,50	14.104,51	10.335,41	3.769,10
Motociclismo, Q3121700C	25.099,28	25.099,28	24.009,94	1.089,34

Natación, Q3116666C	74.853,83	74.853,82	69.507,35	5.263,02
Patinaje, Q3116667A	63.340,48	58.939,23	43.472,52	15.466,71
Pelota, Q3119304H	246.269,29	212.820,85	210.169,14	1.651,71
Pesca, Q3116668I	10.406,22	10.406,23	7.211,95	3.194,28
Piragüismo, Q3121489C	16.190,44	16.190,45	14.079,18	2.111,27
Remo, Q3116669G	12.277,76	12.277,76	10.286,29	1.991,47
Rugby, Q3116670E	51.835,00	51.834,79	51.470,54	364,25
Taekwondo, Q3120120E	85.892,20	85.892,20	82.898,85	2.993,35
Tenis, Q3117698E	29.440,82	29.440,82	27.733,17	1.707,65
Tenis de Mesa, Q3116671C	11.139,82	11.139,82	9.362,40	1.777,42
Tiro con Arco, Q3141113E	26.321,85	26.321,84	23.363,11	2.958,73

5º. Instar a las Federaciones incluidas en el punto anterior a que realicen, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente Orden Foral, el ingreso de las cantidades fijadas como definitivas a reintegrar. El abono se realizará mediante las correspondientes cartas de pago, que se adjuntan a la presente Orden Foral y que incluirán y especificarán los intereses de demora aplicados.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público. En el caso de no efectuar el reintegro en plazo, se procederá a aplicar el procedimiento de recaudación en vía de apremio.

6º. Notificar esta Orden Foral a las Federaciones Deportivas de Navarra interesadas, haciéndoles saber que contra la misma, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

7º. Trasladar esta Orden Foral a la Secretaría General Técnica del Departamento de Cultura, Deporte y Juventud, a la Subdirección de Deporte, a la Sección de Administración y Gestión y al Negociado de Gestión Económico Administrativa y Procedimental, a los efectos oportunos.

Pamplona, 5 de septiembre de 2016.

LA CONSEJERA DE CULTURA, DEPORTE Y JUVENTUD



Ana Herrera Isasi